

**E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO PUEBLA, AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 72, POBLADO DE AYOTLA, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA CUAUHTÉMOC, MANZANA 16, LOTE 237, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA CUAUHTÉMOC, MANZANA 16, LOTE 237, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO

**LAS LICENCIADAS JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ,** EN SU CARÁCTER DE **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO** promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 04/2019, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **JAVIER MENDIETA PÉREZ ASÍ COMO QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO PUEBLA, AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 72, POBLADO DE AYOTLA, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA CUAUHTÉMOC, MANZANA 16, LOTE 237, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA CUAUHTÉMOC, MANZANA 16, LOTE 237, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO,** demandándoles las siguientes prestaciones: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble toda vez que sirvió como instrumento del hecho ilícito de trata de personas, conducta ilícita que fue desplegada por RICARDO CASTILLO RESENDIZ en contra de la MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDA IDENTIFICADA CON LAS INICIALES L.I.M.CH., II) La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afectado, III) La aplicación del bien descrito a favor del gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, IV) Se ordene el registro del inmueble sujeto a Extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno de Estado de México o de quien de adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, V) El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del gobierno del Estado de México y como consecuencia la asignación del folio real electrónico correspondiente, de conformidad con el artículo 214 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Es necesario advertir, que el bien inmueble afecto **NO CUENTA CON NINGÚN ANTECEDENTE REGISTRAL, NO OBSTANTE, SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO BAJO LA CLAVE CATASTRAL 0150502066000000 EN EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FOLIO 23550;** **HECHOS:** Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos 1) Mediante denuncia anónima de quince de febrero de dos mil trece, se hizo de

conocimiento al Licenciado JAVIER GARCÍA ROJAS, agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Ixtapaluca, Estado de México, que en el Bar denominado "NEW STAR" ubicado en Carretera Federal México Puebla, a la altura del Poblado de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, trabajaban menores de edad del sexo femenino. 2) Derivado de lo anterior, el quince de febrero de dos mil trece, fue encontrada por elementos de la Policía Ministerial, una menor de edad a quien se identificó con las iniciales L.I.M.CH., en el interior del Bar denominado "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", también identificado como "NEW STAR" también identificado como "MENS CLUB NEW STAR", ubicado en Carretera Federal México Puebla, a la altura del Poblado de Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se encontró junto con otras chicas en dicho establecimiento, vestían poca ropa y en ese momento bailaban y servían bebidas a los clientes. 3) El Bar "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", estaba iluminado con luz neón de diferentes colores, con figuras de estrellas y caras de conejos con moños piso de loseta de color café jaspeado, con paredes de un metro de altura, cuatro figuras de yeso en forma de estrellas, con lámparas de ventilador, en el centro un espacio de aproximadamente cuatro metros de lado, por dos de ancho y veinte centímetros de altura, área en la cual se encontraba una pista de baile con un tubo en el centro y alrededor de éste diversas mesas redondas metálicas y sillones de color azul, bocinas colgadas de la pared, del lado poniente una rockola y a once metros de la puerta de entrada una barra de color café de madera, como se acredita con la inspección Ministerial de dieciséis de febrero de dos mil trece, realizada por el agente del Ministerio Público, adscrito al Tercer Turno del Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México. 4) La menor de edad identificada con las iniciales L.I.M.CH., contaba con la edad de dieciséis años cuando trabajó en el Bar "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", también identificado como "NEW STAR" también identificado como "MENS CLUB NEW STAR", donde tenía que realizar bailes exóticos, desnudarse frente a los clientes, sentarse en las mesas de los clientes que la solicitaran, tomar cerveza u otras bebidas alcohólicas que le invitaran y por cada copa se cobraba la cantidad de ciento diez pesos, cincuenta pesos eran para la contabilidad del Bar, cincuenta pesos para ella y diez para el mesero, así mismo, debía dejarse besar, abrazar y tocar en los senos, en las nalgas, la vagina y, en general en todas partes de su cuerpo y si los clientes querían tener relaciones sexuales con ella, les debía decir que la salida la cobraba el Bar en trescientos pesos, los cuales eran íntegros para la contabilidad del Bar. 5) Así mismo, SANDRA CHÁVEZ VILLEDA, tía de la menor de edad identificada con las iniciales L.I.M.CH., denunció a RICARDO CASTILLO RESÉNDIZ, por el hecho ilícito de TRATA DE PERSONAS, cometido en agravio de su sobrina identificada con las iniciales L.I.M.CH. 6) El diecinueve de febrero de dos mil trece, la víctima menor de edad, identificada con las iniciales L.I.M.CH., ratificó su denuncia en contra de RICARDO CASTILLO RESÉNDIZ, por el hecho ilícito de TRATA DE PERSONAS. 7) Derivado de estos hechos, el agente del Ministerio Público JAVIER GARCÍA ROJAS, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en CARRETERA FEDERAL MÉXICO PUEBLA, NÚMERO 72, POBLADO DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 8) El Licenciado FRANCISCO JAVIER GARCÍA MONTES DE OCA, en representación de RICARDO CASTILLO RESENDIZ, exhibió como dato de prueba ante la Representación Social, los expedientes laborales de los empleados del Bar "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", también identificado como "NEW STAR" también identificado como "MENS CLUB NEW STAR", entre ellos el de la menor identificada con las iniciales L.I.M.CH., del que se advierte la existencia de un contrato individual de trabajo, celebrado por JAVIER MENDIETA PÉREZ, en su calidad de patrón y NANCY CHÁVEZ VILLEGAS (nombre con el que se identificaba la víctima, para ocultar su minoría de edad, lo cual le fue instruido para poder trabajar en el mismo) en su calidad de empleada. 9) El veintiséis de junio de dos mil trece, fue dictada sentencia condenatoria por el Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, dentro de la carpeta administrativa 132/2013, en contra de RICARDO CASTILLO RESÉNDIZ, por el delito de TRATA DE PERSONAS. 10) Una vez que fue enviado el desglose de la carpeta de investigación a la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dos de

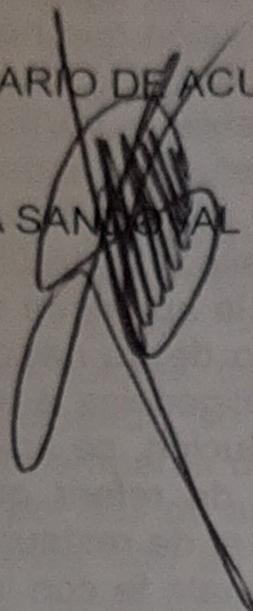
diciembre de dos mil trece, JAVIER MENDIETA PÉREZ, solicitó a la Directora General de la Unidad, la devolución del inmueble y manifestó ser el propietario del mismo, así como del Bar "MENS CLUB NEW STAR", señaló también, que los menores de dieciséis años no requieren la autorización especial de sus tutores ni de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social para trabajar, lo que se traduce como la aceptación que hace el hoy demandado, respecto a que la menor se encontraba trabajando en su Bar. 11) La licenciada MARÍA ARACELI CARBAJAL LÓPEZ, realizó la devolución de "El inmueble" a JAVIER MENDIETA PÉREZ, e hizo constar que en el interior se encontraron mesas pequeñas redondas, "silloncitos" de color azul y en el centro un espacio de aproximadamente cuatro metros de largo por dos de ancho y un tubo en el centro, con características de pista de baile. 12) JAVIER MENDIETA PÉREZ, se ha conducido con mala fe, al declarar falsamente ante la autoridad durante la fase preparatoria de la acción, al manifestar que desconocía que el giro de su negocio era el de table dance, lo que no se puede tener por cierto, ya que de las diligencias e inspecciones realizadas en el interior del negocio, incluso con el acuerdo de devolución, se advierte que las características que tenía el mismo eran las de dicho giro, además de referir que en su establecimiento no trabajaban mujeres, que su negocio únicamente era el de restaurante y la única mujer que trabajaba en el lugar era una cocinera. 13) Se colige la mala fe con la que se conduce el hoy demandado, en virtud de que era el único dueño, encargado del establecimiento, quien cobraba las cuentas a los clientes y quien contrataba al personal; por lo que sabía que la víctima identificada con las iniciales L.I.M.CH., trabajaba en el lugar, lo cual permitió y consintió. 14) En concordancia con los hechos anteriores, un vecino del inmueble, manifestó que efectivamente el Predio funcionaba como un table y se percataba de que constantemente había pleitos de borrachos que se peleaban por las chicas que bailaban en el table y que el motivo por el que se aseguró el inmueble lo fue por encontrar a una menor de edad que era explotada como sexo servidora. 15) JAVIER MENDIETA PÉREZ, es el único dueño y poseedor tanto del inmueble, como del Bar "MENS CLUB NEW STAR NIGHT CLUB", también identificado como "NEW STAR" también identificado como "MENS CLUB NEW STAR", establecimiento ubicado en el inmueble objeto de la acción, administraba el negocio y realizaba la contratación del personal, ya que no se advierte la existencia de ningún otro socio o dueño del local comercial que pudiera realizar dichas funciones, por tal motivo conoció, permitió y toleró el uso ilícito del mismo, absteniéndose de hacer algo para impedirlo. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE 2019

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO



TRIBUNAL PRIMERO CIVIL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE  
PRIMERA INSTANCIA TEXCOCO  
SEGUNDA SECRETARÍA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper]